Montevideo, 22 de mayo de 2007

COMUNICADO Nº 8/2007

Atento a lo dispuesto por el Decreto 345/2004, de 23 de setiembre de 2004, donde se establecieron restricciones y prohibiciones a la fabricación, introducción, importación y exportación de equipos y productos manufacturados que contengan las sustancias que figuran en los Anexos "A" y "B" del Protocolo de Montreal.

Que por resolución de fecha 9 de agosto de 2006, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente resolvió, entre otros, crear un registro de importaciones, exportaciones, importadores y exportadores de las sustancias que afectan la capa de ozono.

Que, por dicha resolución, se encomendó a la Dirección de Medio Ambiente para que, en coordinación con la Dirección Nacional de Aduanas implementara la puesta en funcionamiento y administración del registro precitado, así como el establecimiento de sus características, las condiciones de inscripción y acceso al mismo.

En este contexto la Dirección Nacional de Aduanas y la Dirección de Medio Ambiente han convenido que, hasta tanto se implementen las autorizaciones y topes a la importación por vía informática se actuará de acuerdo a las siguientes pautas que se describen a continuación, por lo que la Dirección Nacional de Aduanas comunica que a partir del día 28 de mayo de 2007.

1) La importación de las sustancias y mezclas detalladas a continuación, solo procederá cuando la operación cuente con la autorización expedida por la Unidad de Ozono del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

LISTADO DE SUSTANCIAS Y MEZCLAS QUE REQUIEREN AUTORIZACION PREVIA PARA IMPORTACION EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE EN CUMPLIMIENTO DE SU RESOLUCION 408/2006.

Descripción de sustancia o mezcla

Codificación NCM 2007

Bromometano (bromuro de metilo)

2903392100



Sustancias CFC

CFC 11: Triclorofluorometano CFC 12: Diclorodifluorometano CFC 113 Triclorotrifluoroetanos CFC 114 Diclorotetrafluoroetanos CFC 115 Cloropentafluoroetano	2903410000 2903420000 2903430000 2903440000 2903440000
Mezclas que contengan CFC	
Mezclas que contengan triclorotrifluoroetanos Las demás	3824711000 3824719000
Mezclas que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos	3824720000
Mezclas que contengan Hidrobromofluorocarburos	3824730000
Mezclas que contengan tetracloruro de carbono	3824750000
Mezclas que contengan 1,1,1-tricloroetano	3824760000
Mezclas que contengan bromometano (bromuro de Metilo) o bromoclorometano	3824770000

- 2) Dicha autorización de importación será previa a la numeración del DUA de importación.
- 3) Cada autorización de importación amparará una sola operación de importación y una sola sustancia o mezcla de sustancias.
- 4) La autorización de importación deberá contener los siguientes datos:

Nombre de la persona física o jurídica que importa o exporta.

Número de RUC y cédula de identidad (si correspondiere).

Dirección, teléfono, dirección electrónica.

Despachante de aduana que realiza la declaración.

Dirección, teléfono, dirección electrónica.

Nombre comercial, código de refrigerante nombre químico (cuando corresponda) del producto objeto de la operación. Cantidad de kilogramos autorizados a importar. Ultima fecha válida para la realización de la operación.

Por la Oficina de Relaciones Públicas procédase a publicar el presente comunicado en la página web del organismo, y remítase la presente resolución vía fax a conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, y a la Comisión Técnica Gubernamental de Ozono.

LAS/rm

C/N ® LUIS ALBERTO SALVO Director Nacional de Aduanas Uruguay